

22378 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de noviembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,150	57,320
1 dólar canadiense	58,035	58,265
1 franco francés	12,223	12,272
1 libra esterlina	134,052	134,600
1 franco suizo	20,215	20,311
100 francos belgas	180,473	181,319
1 marco alemán	22,374	22,485
100 liras italianas	8,599	8,637
1 florin holandés	21,841	21,957
1 corona sueca	13,217	13,218
1 corona danesa	9,650	9,695
1 corona noruega	10,430	10,490
1 marco finlandés	15,155	15,240
100 cheques austríacos	313,322	315,988
100 escudos portugueses	226,088	228,548
100 yens japoneses	18,599	18,086

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

22379 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente a la ocupación temporal de terrenos necesarios con motivo de las obras de «T1-SS-379, Puente Internacional de Briatou sobre el Bidasoa y acceso del lado español, en el término municipal de Irún».

Por estar incluido el Proyecto de «Puente Internacional de Briatou sobre el Bidasoa y acceso del lado español» le es de aplicación el artículo 106, apartado número 2, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y, en consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, Decreto de 28 de abril de 1957, ha resuelto publicar la relación de los propietarios de los terrenos cuya ocupación temporal se considera necesaria para la ejecución de las obras antes citadas.

Cualquier persona, en el plazo de diez días, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación temporal.

San Sebastián, 29 de octubre de 1974.—El Ingeniero Jefe.—8.184-E.

RELACION DE LAS FINCAS AFECTADAS

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie metros cuadrados a expropiar temporalmente	Naturaleza
1	Josefa Gárate Iturria. B.º Behobia. Irún	180	Cultivo.
1 a)	Josefa Gárate Iturria. B.º Behobia. Irún	270	Cultivo.
1 b)	Josefa Gárate Iturria. B.º Behobia. Irún	4.625	Cultivo.
1 d)	Josefa Gárate Iturria. B.º Behobia. Irún	368	Cultivo.
1 e)	Josefa Gárate Iturria. B.º Behobia. Irún	200	Cultivo.
2	Bautista Arruabarrena Escudero. B.º Behobia. Irún	1.240	Cultivo.
3	Miguel Ceberio Arruabarrena. B.º Behobia. Irún	1.630	Cultivo.
4 a)	Marcos Tellechea Arocena. B.º Behobia. Irún	986	Cultivo.
4 b)	Marcos Tellechea Arocena. B.º Behobia. Irún	372	Cultivo.

22380 RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de riego del canal de Castrejón, margen izquierda del río Tajo, zona II, término municipal de Carpio de Tajo (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de riego del canal de Castrejón, margen izquierda del río Tajo, zona II, término municipal de Carpio de Tajo (Toledo):

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto de 1974, «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 171, de 30 de julio de 1974, y diario «El Alcázar», en su edición de 1 de agosto último, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 7 de octubre 1974, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 28 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre 1954 y Decretos 8 de octubre 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos, en el mismo y afectados por las obras de riego del canal de Castrejón, margen izquierda del río Tajo, zona II, término municipal de Carpio de Tajo (Toledo);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto de 1974, y «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 171/1974, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de riego del canal de Castrejón, margen izquierda del río Tajo, zona II, término municipal de Carpio de Tajo (Toledo).

Madrid, 24 de octubre de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas. 8.175-E.

22381 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término de Villanueva de la Serena (Badajoz) para las obras de puesta en riego de los sectores I, II, III y IV de la zona regable por canal del Zújar. Tubertas de distribución sector II. Expropiación complementaria.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación

Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena el próximo día 13 de noviembre, a las diez horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 58-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 26 de octubre de 1974.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones — 8.230-E.—

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
1 a	Don Ramón Olivares Gutiérrez.
2 a-3 a	Don Jesús Romero Calderón.
2 a	Doña Antonia Pérez Sánchez.
4 a	Don Benito Nieto Tena.
5 a	Doña Guadalupe González Escobar.
5 a	Don José Tena Manzanedo (Viuda de).
6 a	Don Antonio Tena Rojas.
7 a	Don Eusebio Carrasco Santos.
7 a	Don Bernardino Casilla Solomando.
8 a	Don Saturnino González Rodríguez.
9 a	Don Juan Grijoña López.
9 a	Herederos de don Francisco Olmo Guisado.
10 a	Don Gabriel Dorado Mera.
11 a	Viuda de don Antonio Muñoz Muñoz.
12 a	Viuda de don Francisco Fernández García.
13 a	Doña Natividad González Tejada.
14 a	Don Alejandro Barrante Olivares.
15 a	Don José María Nieto Nachio.
16 a	Don Antonio Manchado Manchado.
17 a	Don Florencio Calderón Naranjo.
18 a	Don Pedro Olivares Casado.
19 a	Don Pedro Casado Olivares.
20 a	Don Antonio Segador Muñoz.
21 a	Don Pedro Rodríguez García.
22 a	Don Diego Carapeño Tena.
22 a	Doña María F. Tejada Carrasco.
23 a	Doña María Ramos Pérez.
23 a	Don Pedro Tejada Segador.
24 a	Don Fermín Tejada Muñoz.
25 a	Don José Nieto Moreno.
26 a	Don Joaquín Casilla Cabrera.
27 a	Don Juan Muñoz Leonarda.
28 a	Don Diego Murillo Tejada.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

22382

ORDEN de 27 de septiembre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se mencionan.

Hmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971

sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, dependientes de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, en demanda de transformación y clasificación como Centros estatales, al amparo del convenio suscrito por este Departamento con la Secretaría General del Movimiento de 9 de julio de 1973:

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia:

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuestas acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes de 19 de junio y 30 de diciembre de 1971 y el convenio suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia con la Secretaría General del Movimiento de 9 de julio de 1973, sobre transformación, clasificación y promoción de los Centros de Enseñanza de la Delegación Nacional de la Sección Femenina;

Considerando que los Centros mencionados reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en esta materia.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz.

Localidad: Badajoz.

Denominación: "Pastores de Bolán".

Domicilio: Avenida del Sol, 1. U. V. A.

Titular: Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida del Sol, 1. U. V. A. Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del que dependía dicho Centro.

Municipio: Mérida.

Localidad: Mérida.

Denominación: "La Anunciación".

Domicilio: Avenida de Valhondo.

Titular: Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Valhondo. Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del que dependía dicho Centro.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga.

Localidad: Málaga.

Denominación: "Reyes Magos".

Domicilio: Calle Obispo Herrera Orta, 65.

Titular: Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Obispo Herrera Orta, 65. Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del que dependía dicho Centro.

22383

ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación del Colegio Generalísimo Franco, sito en Valencia.

Hmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido des-